SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2024**, año 181° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 quien tiene como abogadas apoderadas a las Lcdas. Dalmaris Dolores Rodríguez Peralta y Yacaira Miguelina Rodríguez Peralta, cuyos datos constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida Edenorte Dominicana, S. A., debidamente representada por PER4 y PER5 quien tiene como abogados apoderados a los Lcdos. María Cristina Grullón y Jonatan José Ravelo González, cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2018-SSEN-00089, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 22 de marzo de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación, principal interpuesto, por los señores, PER2 *y* PER6 *e incidental interpuesto, por EDENORTE DOMINICANA,S.A., contra la sentencia civil No. 2015-00273, de fecha treintiuno (31) de Agosto del Dos Mil Quince (2015), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, sobre demanda en daños y perjuicios, por ser ejercidos de acuerdo a las formalidades y plazos procesales.- SEGUNDO: En cuanto al fondo: a) Con relación al señor,* PER2 *y respecto a EDENORTE DOMINICANA,S. A., RECHAZA el recurso de apelación principal interpuesto por el primero, ACOGE el recurso de apelación incidental, interpuesto por la segunda y REVOCA la sentencia recurrida; b) Respecto al señor,* PER6 *y EDENORTE DOMINICANA,S. A., ACOGE parcialmente los recursos de apelación, principal e incidental, interpuesto por ambos respectivamente y en consecuencia, MODIFICA la sentencia recurrida en sus ordinales segundo y tercero para que dispongan; SEGUNDO: CONDENA a EDENORTE DOMINICANA,S.A., a pagar al señor,* PER6 *por los daños y perjuicios materiales experimentados, ORDENANDO su liquidación por estado; TERCERO: CONDENA a EDENORTE DOMINICANA,S. A., a p al señor,* PER6 *los daños y perjuicios moratorios, calculados mensualmente sobre la suma principal, desde la demanda en justicia y hasta la ejecución de la sentencia, conforme a la tasa del interés establecido por la Autoridad Financiera y Monetaria, para las operaciones de mercado abierto a ser realizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, con las instituciones de intermediación financiera, al momento de la ejecución; e) CONFIRMA en sus demás aspectos, la sentencia recurrida.- TERCERO: CONDENA al señor,* PER2 *al pago de las costas y ordena su distracción a favor de los LICDOS. JONATAN J. RAVALO GONZALEZ Y MARIA CRISTINA GRULLÓN, abogados que así lo solicitan y con respecto al señor* PER6 *COMPENSA las mismas.*

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial depositado en fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** acto núm. 700/2023, 9 del mes de junio del 2023, instrumentado por Fernando Padilla Carela, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 26 de junio de 2023, donde la parte recurrida, invoca sus medios de defensa; **d)** acto núm. 75/06/2023, de fecha 27 de junio de 2023, instrumentado por el ministerial Andrés Antonio González López, ordinario de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, contentivo de acto de notificación de memorial de casación.

B) La secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió el expediente correspondiente, a la secretaría de esta sala el 05 de julio de 2023 en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley ya indicada, no procede la notificación del recurso que nos ocupa al Ministerio Público, por lo que se decidirá el asunto en cámara de consejo sin necesidad de celebración de audiencia, tal y como lo permite el artículo 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER3 y PER7 y como parte recurrida Edenorte Dominicana, S.A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 30 de marzo de 2012 se produjo un accidente eléctrico que provocó un incendio en el ADD1 propiedad del PER8 que se encontraba alquilado a PER3 y residía el señor PER7 **b)** a consecuencia de ese hecho, resultaron afectadas, tanto la infraestructura como los bienes muebles que se encontraba en el vivienda, por lo que, PER3 y PER7 incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de la Edenorte Dominicana, S.A., que fue acogida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, mediante la sentencia núm. 2015-00273, de fecha 31 de agosto de 2015, condenado a la parte demandada al pago de RD$300,000.00 como indemnización, más el 0.7% mensual por concepto de interés judicial; **c**) la indicada sentencia fue recurrida en apelación por los demandantes de manera principal, y por la parte recurrida de forma incidental; ambos recursos fueron acogidos parcialmente, por la corte *a qua,* ordenando la liquidación por estado de los daños respecto al señor PER9 y rechazó la demanda en daños y perjuicios en cuanto al señor PER7 mediante el fallo que se impugna en casación.

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

2) En su memorial de casación, la parte recurrente invoca el siguiente medio de casación: **único:** errónea aplicación de la ley al interpretar el monto indemnizatorio.

3) En su único medio de casación, los recurrentes transcriben los artículos 523, 524 y 525 del Código de Procedimiento Civil, definen el derecho al recurso y a la justicia y transcriben parte del dispositivo de la sentencia de primer grado. Posteriormente mencionan la necesidad de respeto a la integridad física, psíquica y moral y, finalmente, argumentan que *dicha suma no guarda una relación proporcional con los daños sufridos por la demandante, toda vez que los daños materiales, compuestos por los daños económicos y corporales, así como el daño moral y el psicológico, no fueron evaluados en la forma debida por el juez a quo, puesto que dicha suma no cubre daños integrales, sufridos por los mismos, por lo que procede revisar los montos aprobados (…) para adecuarlos a la realidad e indemnizar proporcionalmente a los apelantes incidentales.* En ese sentido, se invoca que dicho tribunal hizo una errónea aplicación de la ley al interpretar el monto acordado, ya que este resulta irrisorio.

4) La parte recurrida pretende el rechazo del recurso; sin embargo, no presenta argumentos particulares respecto de lo impugnado.

5) Según se observa en el desarrollo del único medio, la parte recurrente se limita a transcribir textos legales y a definir principios constitucionales y conceptos relativos a los daños morales y materiales. Sin embargo, no motiva en qué sentido dichos textos y conceptos deben ser aplicados al caso concreto para retener algún vicio que dé lugar a la

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER3 y PER7 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

casación del fallo que ahora se impugna. En ese sentido, ha sido juzgado que solo mediante una fundamentación jurídica ponderable de los medios de casación la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, estará en condiciones de examinar si se advierte o no la violación denunciada[1], razón por la cual es indispensable que el recurrente explique mediante una exposición clara, precisa y coherente en qué consisten las violaciones alegadas y de qué forma se advierten esos vicios en el fallo impugnado, lo que no se cumple respecto de estos puntos.

6) En cuanto al punto que sí ha sido desarrollado, esto es, que la suma fijada por la corte no es proporcional con los daños sufridos, como fue establecido en parte anterior de este fallo, dicha alzada, respecto a la indemnización, dispuso la liquidación por estado de los daños materiales experimentados por PER9 En ese sentido, la impugnación de un monto que se invoca fue fijado por la corte deviene a todas luces inoperante, por no referirse a lo que fue dispuesto por la Corte de Apelación en su decisión.

7) Conforme ha sido juzgado por esta Corte de Casación para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que no sea inoperante, es decir, que el vicio que se denuncia no quede sin influencia en cuanto a la situación invocada; que, por ejemplo, se hace inoperante el medio de casación cuando el vicio que denuncia es extraño

[1] SCJ, 1ra. Sala, sentencia núm. 1854, 30 noviembre 2018, B. J. 1296.

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

a la decisión criticada o es ajeno a las partes que concurren en casación; por tanto, cuando los medios que sustentan el memorial se dirigen contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada resultan inoperantes, por lo que carecen de pertinencia y deben ser desestimados, ya que las violaciones a la ley que puedan dar lugar a casación deben encontrarse en la sentencia contra la cual se dirige el recurso.

8) En vista de que –como ya se dijo—lo ahora impugnado no guarda relación la parte dispositiva que contiene el fallo criticado, no es posible vincular válidamente los vicios invocados, puesto que no se trata de quejas y vicios procesales que se refieren a la sentencia impugnada. En esas atenciones, procede declarar inadmisible el medio objeto de examen por ser inoperante y debido a su también retenida falta de desarrollo.

9) Procede compensar las costas del procedimiento, por haber sucumbido ambas partes en alguna de sus pretensiones, en virtud del párrafo del artículo 54 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación y el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1384 del Código Civil; y 26, 28 y 29 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-24-0856
Exp. núm. 358-2016-ECIV-00322
Partes: PER1 y PER2 vs. Edenorte Dominicana, S.A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)
Decisión: RECHAZA
Ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por PER3 y PER7 contra la sentencia civil núm. 1497-2018-SSEN-00089, dictada el 22 de marzo de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Samuel Arias Arzeno
Pilar Jimenez Ortiz
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/89DI-KA4Q-B682-U6B1